



**SENTENCIA No. 023**

**JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

veinte (20) septiembre de dos mil veintiuno (2021).

---

**REFERENCIA**      **76001-40-03-027-2021-00534**  
**PROCESO:**        **VERBAL SUMARIO – RESTITUCIÓN DE INMUEBLE**  
                          **ARRENDADO**  
**DEMANDANTE:**    **ASESORIAS INMOBILIARIAS DH SAS**  
**DEMANDADO:**     **PROYECTOS Y MONTAJES INDUSTRIALES LTDA**

---

**I. ASUNTO**

Pasa a dictarse sentencia dentro del presente proceso de verbal sumario de restitución de inmueble arrendado promovido por ASESORIAS INMOBILIARIAS DH SAS contra PROYECTOS Y MONTAJES INDUSTRIALES LTDA, distinguido con radicación No. 2021-00534-00.

**II. ANTECEDENTES**

2.1.- Relató la parte actora que la sociedad ASESORIAS INMOBILIARIAS DH SAS, en calidad de arrendadora, celebró el día 15 de febrero de 2020, un CONTRATO DE ARRENDAMIENTO PARA VIVIENDA URBANA, con la sociedad PROYECTOS Y MONTAJES INDUSTRIALES LTDA, en calidad de arrendataria. Contrato que inició el 1 de marzo de 2020, con una duración de doce meses, y cuyo canon mensual de arrendamiento se acordó en la suma de \$1.500.000 pagaderos por mensualidades anticipadas los primeros cinco días de cada mes, sobre el inmueble ubicado en la Calle 64 No. 4 – 35 Barrio La Flora de esta Ciudad, el cual se encuentra actualmente ocupado por la parte arrendataria.

2.2.- Manifiesta el extremo activo que, la demandada incumplió los términos del contrato, en lo que respecta al pago del canon mensual estipulado, adeudando, a la fecha de presentación de esta demanda, los cánones de arrendamiento causados el mes de abril a junio de 2021.

2.3.- Con fundamento en lo anterior, la parte demandante solicita que se declare terminado el contrato de arrendamiento antes descrito, y, en consecuencia, se ordene la restitución del bien inmueble a su favor.

2.5.- Admitida la demanda, se ordenó la notificación de la parte demandada. Acto que se cumplió conforme a lo estipulado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, sin que el extremo pasivo, durante el término que legalmente disponía, se opusiera a los hechos y pretensiones de la demanda, lo que faculta a la suscrita a proferir fallo de fondo, previas las siguientes:

### III. CONSIDERACIONES

3.1.- Reunidos los presupuestos procesales, y sin advertirse circunstancia alguna constitutiva de nulidad, pasa el Despacho a emitir una sentencia de fondo.

3.2.- De la revisión del proceso se establece que con la demanda se allegó prueba documental del contrato de arrendamiento celebrado entre las partes, sobre el inmueble ubicado en la Calle 64 No. 4 – 35 Barrio La Flora de esta Ciudad.

3.3.- La sociedad demandada PROYECTOS Y MONTAJES INDUSTRIALES LTDA, se notificó del auto admisorio de la demanda conforme a lo estipulado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020<sup>1</sup>, el día 2 de septiembre de 2021, y durante el término que tenía para oponerse a los hechos y pretensiones de la demanda, guardó silencio.

3.4.- En consecuencia y ante la falta de defensa de los demandados, debe darse aplicación a lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 384 del Código General del Proceso, que, a su tenor literal reza: “...*Si el demandado no se opone en el término del traslado de la demanda, el Juez proferirá sentencia ordenando la restitución...*”.

### IV. DECISIÓN

En mérito de lo anterior, el Juzgado Veintisiete Civil Municipal de Santiago de Cali, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley, **RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR** terminado el contrato de arrendamiento del inmueble ubicado en la en Calle 64 No. 4 – 35 Barrio La Flora de esta Ciudad, siendo arrendador **ASESORIAS INMOBILIARIAS DH S.A.S.**, y arrendatario **PROYECTOS Y MONTAJES INDUSTRIALES LTDA.**

---

<sup>1</sup> Correo enviado a la dirección electrónica que aparece en el certificado de existencia y representación de la demandada, esto es [promoin.ltda@gmail.com](mailto:promoin.ltda@gmail.com)

**SEGUNDO: ORDENAR** a la parte demandada restituir a **ASESORIAS INMOBILIARIAS DH S.A.S.**, el citado inmueble, dentro del término de cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta sentencia. En consecuencia, en caso de incumplirse esta orden, por secretaría líbrese el Despacho Comisorio a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES** con conocimiento exclusivo de los Despachos Comisorios de esta ciudad (Acuerdo PCSJA20-11650), para que procedan en conformidad.

**TERCERO: CONDENAR** en costas a la parte demandada, fíjese como agencias en derecho en la suma de **\$ 300.000.00**

Notifíquese,



**LORENA MEDINA COLOMA**

JUEZ

**JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

EN ESTADO NO. 136 DE HOY 21 DE  
SEPTIEMBRE DE 2021. NOTIFICO AUTO  
ANTERIOR.

**GUSTAVO ADOLFO ARCILA RIOS**  
SECRETARIO

Firmado Por:

Lorena Medina Coloma

Juez

Juzgado Municipal

Civil 027

Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b973d894d2ab011ae9f3abb638bea8ab3a7e21147ff1ceb168098ceaed7ff49b**

Documento generado en 20/09/2021 03:38:42 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>